

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-2016-0417-00. Ejecutivo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cúcuta, Febrero Dieciocho(18) de dos mil diecinueve(2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte demandante mediante escrito obrante al folio antecede, el despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado **GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ.**

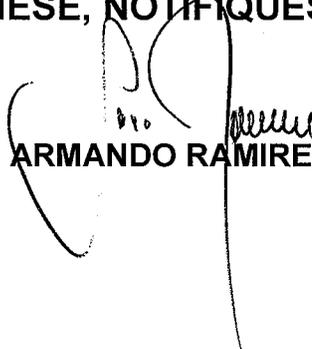
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

**ORDENAR** el emplazamiento del demandado **GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ**, en su calidad de **DEMANDADO** dentro del presente proceso, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

El Juez ,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cúcuta, febrero dieciocho de 2019  
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Febrero Dieciocho(18) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA COOPERCAM, a través de apoderado judicial en contra de **YEZMIN YURLEY SANCHEZ.**

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido sin que las partes hayan presentado objeción alguna; razón por la cual el despacho de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, procede a resolver sobre su aprobación.

**COPIESE y NOTIFIQUESE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Febrero Dieciocho(18) de dos mil diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito proveniente de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se ordena oficiar a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, para que proceda a remitir a este despacho copia autentica del Registro Civil de nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro de Nacimiento del señor **BRAYAN ALEJANDRO ZAMBRANO MENDOZA** y que tiene indicativo serial No. 35198232 con fecha de inscripción 6 de Noviembre de 2002.

**COPIESE y NOTIFIQUESE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

Sucesión. 54-001-40-22-006-2018-01094-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos legales y al haberse aportado los anexos pertinentes de conformidad con el Art. 488 y Art. 489 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada, propuesto por el señor MIGUEL ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, las señoras ANGELA GUERRERO CONTRERAS, JOSEFINA GUERRERO CONTRERAS y ANA JUDITH GUERRERO CONTRERAS, a través de apoderado judicial y causado por EUGENIA CONTRERAS GUERRERO, fallecido el 25 de diciembre de 2017 en el municipio de Cúcuta, siendo su último domicilio esta ciudad.

2.- RECONOCER como herederos MIGUEL ALBERTO GUERRERO, ANGELA GUERRERO CONTRERAS, JOSEFINA GUERRERO CONTRERAS y ANA JUDITH GUERRERO GUERRERO quienes actúan a través de apoderado judicial, en calidad de herederos de la causante EUGENIA CONTRERAS GUERRERO.

3.- EMPLAZAR por edicto a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Elabórese y fijese el edicto correspondiente.

4.- COMUNICAR la apertura del presente trámite sucesora al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines reseñados en el parágrafo primero del artículo 490 del C.G.P.

5.- COMUNÍQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la apertura de la presente sucesión, conforme lo estipula el inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

6.- ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

7. Reconocer personería a la Abogada MARIBEL MONTES PADILLA quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta, febrero 18 de 2019  
SECRETARÍA

Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2018-01183-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por el condominio EDIFICIO CENTRO QUINCE PH ( Representado legalmente por SANDRA ANDREA GARCIA ECHEVERRY) quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora YULIETH SMITH SUAREZ , para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

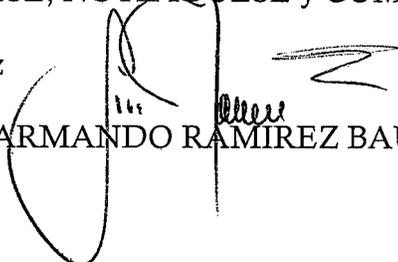
RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

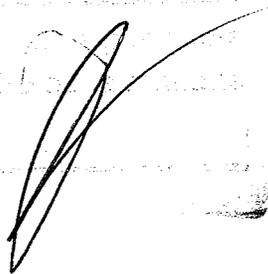
COPIÉSE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Se notificó legalmente a \_\_\_\_\_  
ción, en estado a favor de \_\_\_\_\_  
SECRETARIO \_\_\_\_\_





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Febrero Dieciocho(18) de dos mil diecinueve(2019).

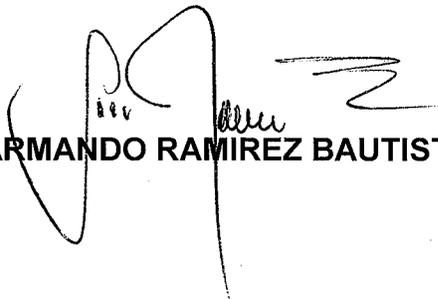
Se encuentra al despacho el presente proceso adelantado por el señor JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial en contra de HENRY ACEVEDO CORDOBA.

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido sin que las partes hayan presentado objeción alguna; razón por la cual el despacho de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, procede a resolver sobre su aprobación.

Finalmente se ordena oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante proceda a expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso identificado con a matrícula Inmobiliaria No. **260-228690-**

**COPIESE y NOTIFIQUESE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
CÚCUTA



Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2018-01085-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por la sociedad ASOCIACION DEL CENTRO COMERCIAL SANTANDER "ACOMSAN" (Representante legalmente por el señor LUIS EDUARDO OCHOA CASTELLANOS) quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS LUNA , para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

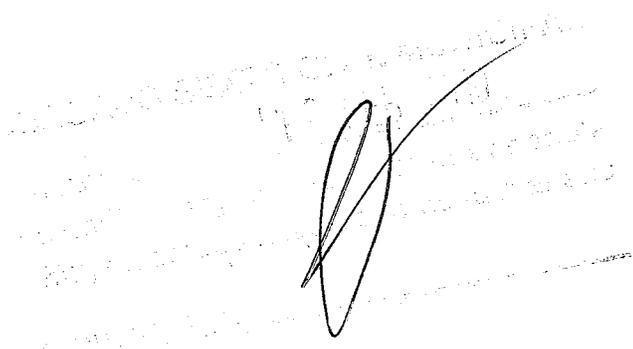
RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



Ejecutivo. 54-001-40-22-006-2018-01128-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por la sociedad ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.(ESSA) quien actúa a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER representado legalmente por el señor gobernador WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor no allegó ningún escrito que dé cuenta de tal subsanación.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta,  
el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve  
del año de la independencia de Colombia.  
El Juez